



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ADMINISTRACIÓN

ACUERDO DELEGACION VIA EJECUTIVA CON EL COLEGIO ABOGADOS DE GRANADA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a la fecha de su firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 23 de mayo de 2024.

De otra parte, Don Leandro Cabrera Mercado, con DNI. 24.159.279-X, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, actuando en calidad de Decano con las atribuciones que le confiere el Art. 59 de los Estatutos de la Corporación.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

1º. Los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2º. El artículo 140.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destaca que en lo no previsto en el Título 1 de esta ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4º. El artículo 3, c) de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 29 de junio de 2004, y publicados en el BOP nº 127, de 5 de julio de 2004, recoge, entre otros fines de dicho Organismo, la recaudación en su caso de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y, en general, cualquier corporación, organismo o entidad que concierte sus servicios con el Organismo Autónomo.

5º. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada dispone de la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos conforme a lo dispuesto en los Estatutos aprobados por Orden de 6 de abril de 2016, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 75, de 21 de abril de 2016), modificados por Orden de 4 de agosto de 2023, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 159, de 21 de agosto de 2023), en el Artículo 35, Apartado 4. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada procederá, por sí mismo, a la ejecución de sus propias resoluciones sancionadoras, cuando estas pongan fin a la vía administrativa, en los términos y con las condiciones que acuerde la Junta de Gobierno. El Artículo 42 determina en relación con la Ejecución de las sanciones:

“1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones producirán efecto en el ámbito de todos los Colegios de Abogados de España, siendo competente para ejecutarlas el órgano que las imponga, que tendrá preceptivamente que comunicarlas al Consejo General de la Abogacía Española para que este pueda informar a todos los Colegios y Consejos Autonómicos, así como a los organismos ante los que deban surtir efecto.”

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª. La Diputación de Granada asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, cuando así se lo encomiende por este.

Dicha recaudación se registrá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 25 de julio.
- d) Por los Estatutos del Servicio Provincial Tributario.
- e) Por las bases de este Convenio.

2ª. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, indicándose las deudas que hayan sido objeto de recurso y se encuentren pendientes de resolver.

3ª. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada corresponde a éste y su interposición supondrá la suspensión cautelar

del procedimiento y el traslado del Expediente al Ilustre Colegio de Abogados de Granada para su resolución. Transcurridos tres meses sin comunicación expresa de la misma procederá la data en cuenta de la deuda, en caso contrario se estará a lo que en la resolución del recurso se disponga.

4ª. Corresponde a la Diputación Provincial de Granada la competencia para resolver los recursos administrativos que se pudieran interponer a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. La declaración de crédito incobrable, baja por otros motivos y la propuesta de crédito prescrito, determinará la data en cuenta si transcurridos dos meses desde su elevación al Ilustre Colegio de Abogados de Granada no se formulase contestación expresa sobre la propuesta planteada.

5ª. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

6ª. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

7ª. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ilustre Colegio de Abogados de Granada cuanta información pertinente le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo ejecutivo.

8ª. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ilustre Colegio de Abogados de Granada, por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

9ª. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ilustre Colegio de Abogados de Granada y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ilustre Colegio de Abogados de Granada en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

10ª. La recaudación obtenida en vía ejecutiva se transferirá al Ilustre Colegio de Abogados de Granada con carácter mensual.

11ª. Los cargos de deudas para su cobro en período ejecutivo, que el Ilustre Colegio de Abogados de Granada efectúe a la Diputación Provincial de Granada, se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial, se debe de acompañar certificado emitido por el órgano competente del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción. El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que

tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo. Los cargos deberán ser homogéneos de forma que agrupen las deudas por conceptos diferenciados y en el mismo trámite procedimental ejecutivo a realizar que se deberá indicar expresamente (notificación de la providencia de apremio, embargo de cuenta corriente, etc.) a partir del cual se continúa el procedimiento por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, debiendo figurar preceptivamente la fecha de la Providencia de Apremio y, en su caso, de la notificación de la Providencia de Apremio, fecha de la Diligencia de Embargo y fecha de prescripción.

12ª. Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada promoverá la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ilustre Colegio de Abogados de Granada el coste del servicio si lo hubiere.

13ª. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ilustre Colegio de Abogados de Granada que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

14ª. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las causas establecidas en la legislación vigente. Para el supuesto caso de denuncia por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, éste deberá resarcir al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 2,5 por ciento de la media aritmética de los cargos de los últimos cuatro años.

15ª. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16ª. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Ambas partes se comprometen a guardar la máxima confidencialidad sobre la documentación e información que, en su caso, sea proporcionada en virtud del presente Convenio, obligándose a utilizar dicha información para los fines previstos en este documento y con prohibición expresa de cederla a terceros, ni siquiera para su conservación, sin consentimiento de la otra parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la información facilitada será utilizada para los fines relacionados con el presente Convenio y que los datos de los firmantes y las imágenes correspondientes a la firma del presente Convenio podrán ser divulgados en diferentes medios (revistas, boletines, página web, redes sociales, etc.) para la finalidad de difusión de los Convenios de colaboración firmados por ambas entidades. La base de legitimación es la relación contractual y el consentimiento para el tratamiento de los datos. Los datos proporcionados se conservarán mientras no se solicite su cese y durante todo el tiempo que subsista el presente Convenio, mientras se mantenga la relación o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones y

responsabilidades derivadas del mismo. Los datos proceden de los propios interesados. Los datos no se cederán a terceros salvo que sea necesario para la realización de los fines relacionados con el Convenio o por obligación legal. En cualquier momento se podrá ejercer el derecho a los datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, así como cualesquiera derechos reconocidos en el RGPD 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018 y/o contactar con el Delegado Protección Datos del Ilustre Colegio de Abogados de Granada: PROTECTION REPORT S. S.L., con datos de contacto: dpd@protectionreport.com; o con el Delegado de Protección Datos de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada.

Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con las medidas de seguridad respecto a los datos tratados y que puedan ser transmitidos con objeto del presente Convenio, contenidas en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y legislaciones de desarrollo que regulen esta materia.

17ª. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Decano

D. Leandro Cabrera Mercado

El Presidente de la Diputación”

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 23 de julio de 2024.